

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

## Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR.

## ELECCIONES.

Para que los Alcaldes puedan cumplir lo prevenido en los art. 17 y 31 de la Ley electoral, entregando á los electores para cargos municipales y provinciales las cédulas talonarias correspondientes, pondrán en mi conocimiento en el término mas breve posible, el número de estas que conceptúan necesarias para sus respectivos Municipios, y las recogerán, ó autorizarán persona para ello, en este Gobierno Civil desde el día 20 del mes actual en adelante.

Los Alcaldes, que, faltando á lo prevenido en mis Circulares de 16 y 18 de Diciembre último, no hubiesen participado cuanto en ellas se encargaba, lo verificarán inmediatamente, pues de no hacerlo me veré en la precisión de imponerles el correctivo á que se hayan hecho acreedores.

Logroño 4 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Angulo Ballesteros

## DIPUTACION PROVINCIAL

## COMISION PERMANENTE.

SESION DE 7 DE AGOSTO DE 1876.

En la ciudad de Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis

se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Subsanados los defectos que se notaron en las cuentas municipales de Píñillos correspondientes á los periodos económicos de 1869-70 y 1870-71, se acordó aprobarlas resultando en las últimas una existencia de 17 pesetas 55 céntimos á favor de los fondos municipales.

Examinadas las del Ayuntamiento de Trevijano correspondientes á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas para que se censuren por la junta de asociados, se espongan al público y se subsanen otros defectos dentro del término de 24 dias y prevenir al Alcalde que en el mismo plazo remita las cuentas del ejercicio de 1868-69.

Censuradas las de Viniegra de Arriba y ejercicio de 1868-69, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de cuatro dias remita el papel de reintegro y sellos de recibo que faltan y conminarle con el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la ley municipal, si en el preciso plazo de 15 dias no remite las cuentas de los años económicos de 1869-70 y 1870-71.

Examinadas las de Pedroso del mismo año de 1868-69, se acordó devolverlas para que en el término de veinte dias se espongan al público y se subsanen otros defectos y conminar al Alcalde con el máximo de la multa que permite el artículo citado, si en el mismo plazo no remite las cuentas de los dos ejercicios siguientes.

Para ultimar las cuentas del distrito de Cárdenas pertenecientes al año económico de 1868-69 se acordó pedir el libramiento de 61 encudos 586 milésimas pagados por gastos carcelarios y apercibir al Alcalde con el máximo de la multa que permite la ley municipal si en el término de quince dias no remite las cuentas de los dos ejercicios siguientes.

No habiendo devuelto el Alcalde de Navarrete las cuentas de los ejercicios de 1869-70 y 1870-71 que se le remitieron por acuerdos de 22 de Mayo último, se acordó conminarle con la multa de diez pesetas por cada una de dichas cuentas si en el término de seis dias no las devuelve cumplimentadas segun se le ordenó.

Se acordó formar pliego de reparos á las cuentas municipales de San Asensio y ejercicio de 1869-70 y comunicarlo á los cuentadantes para que contesten en el término de quince dias.

Vistos los documentos presentados por los interesados en las cuentas municipales de Medrano correspondientes al ejercicio de 1867-68 con el fin de que se les exima de la responsabilidad que se les impuso, se acordó remitir los documentos al Alcalde para que el Ayuntamiento y junta de asociados informen cuanto se les ofrezca dentro del término de quince dias.

Devueltas las cuentas de Arnedillo y periodo de 1868-69, se acordó formular pliego de reparos que será contestado por los cuentadantes dentro del término de quince dias.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Tomás Ortiz, vecino de Casalarreina, en súplica de que se active la tramitación de las cuentas de aquel pueblo correspondientes á los ejercicios de 1872-73 y 1873-74. Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde que en el improrrogable plazo de ocho dias sean censuradas las cuentas á que el recurrente se refiere, esponiéndolas al público y sometiéndolas á los trámites prevenidos en la ley municipal vigente.

Visto el espediente de reclamacion de cuentas municipales correspondientes al periodo de 1867-68 y resultando que en cumplimiento del acuerdo de 22 de Junio último han remitido dichas cuentas los Ayuntamientos de Bergasa, Quel, Herraméluri y Ajamil; resultando que los de Torrementalvo y Cidamon fueron declarados exentos de la remision de cuentas por acuerdo de 25 de Diciembre de 1875, resultando que los Alcal-

des de Treviana, Jubera por El Collado, Badarán, Ventrosa, Ezcaray, Grañon, Ojacastro, Villalobar y Zorraquin, no han dado contestacion alguna y que ha pasado con exceso el plazo que se les concedió así como la próroga que pidió el Alcalde de San Torcuato: Considerando que los Ayuntamientos de Abalos y Rivas se han encontrado en circunstancias excepcionales por razon de la guerra, se acordó imponer á los Alcaldes de Treviana, Jubera, Badarán, Ventrosa, Ezcaray, Grañon, Ojacastro, San Torcuato, Villalobar y Zorraquin, las multas de 17 pesetas 50 céntimos y á cada concejal y secretario de los mismos las de 7 pesetas 50 céntimos, que harán efectivas en el papel correspondiente dentro del término de diez dias, pasado el cual se les declarará incurso en el apremio del 5 por 100 diario. Conceder á los de Abalos, Rivas y Arrabal el plazo de quince dias para remitir dichas cuentas, advirtiéndole á este último, que las que se dicen remitidas fueron las de 1866-67 y no las del periodo siguiente que se han reclamado.

Se dió cuenta de una esposicion de Alcalde de Torrementalvo, haciendo presente que D. Ignacio Anguiano, vecino de Cenicero, es en deber á los fondos municipales la cantidad de 336 pesetas importe de los derechos de consumo sobre las raciones de pan que suministró á las tropas acantonadas en aquel punto y suplica se apruebe el nombramiento de ejecutor á favor de D. Valentin Rojas, para que haga efectivo aquel crédito. Se acordó devolver los documentos al Alcalde manifestándole que al Ayuntamiento compete nombrar al comisionado de ejecucion con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1839 y reforma de 23 de Agosto de 1871, rogando al Alcalde de Cenicero preste su auxilio al ejecutor y caso de negarse, dé conocimiento á esta Comision.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones económicas para la construccion de una caseta-portazgo en el puente de Briñas y anunciar la subasta para el dia 24 del corriente á las doce y media de la mañana.

Prévio examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á José Altamir y su esposa Pascuala Allez, vecinos de Logroño, y á Gaspar Cabezon, que lo es de Atb-lda, siempre que este último resulte impedido para el trabajo, del reconocimiento que practique el Sr. facultivo del hospital.

En vista de una comunicacion del director de la casa de Beneficencia participando ser necesario adquirir 230 metros 77 centímetros de paño color castaño granillo ó frisado y 418 metros 95 centímetros de paño gris, se acordó publicar anuncio en el Boletín oficial para hacer presente que en todo el mes de la fecha se admitirán muestras y precios en la Secretaría de esta Corporacion, la cual se reserva adjudicar el servicio á favor del que presente las proposiciones mas ventajosas.

En consideracion á que el hospital provincial ha entrado en un periodo normal que exige se regularice el servicio facultativo y en atencion á los servicios que vienen prestando los médicos-cirujanos D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza Velasco, se acordó, 1.º Nombrar á D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, médico director con el haber anual de 1500 pesetas y médico-cirujano á D. Ecequiel Lorza, con el de 1250 pesetas. 2.º que entre ambos facultativos se divida la visita de modo que uno se encargue de la asistencia de los enfermos de medicina y otro de los de cirugía, sin perjuicio de las alteraciones que puedan hacerse si lo exigiera el excesivo número de enfermos de una ú otra clase y 3.º que se suprima la asignacion de 250 pesetas para un cirujano-médico y que en la actualidad se distribuya entre D. Pelegrin G. del Castillo y el cirujano practicante D. Benito Rocandio, todo sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputacion.

Para llevar á efecto lo resuelto por la Diputacion en 19 de Julio último, se acordó dar conocimiento á Manuel Muro Navas, vecino de Ausejo.—Victor Rúfrancor, de Briones.—Eugenio Valentin, de Haro.—Ignacio Gonochotegui, de Nalía.—Feliciano Valle, de Ezcaray y José García Lopez de Tovia; de los defectos que tienen los expedientes promovidos por los mismos, solicitando donativo de 250 pesetas, á fin de que los subsanen y completen las certificaciones dentro del plazo de tres meses.

En cumplimiento de lo acordado por la misma Corporacion en la fecha citada, se acordó reclamar por conducto de los Alcaldes, á Baldomero Ezquerro, vecino de Autol, y Valentin Ramirez é Isidoro Garcia, vecinos de Lagunilla; las certificaciones originales de defuncion de sus respectivos hijos, á fin de compulsarlas con las copias unidas al expediente.

Se acordó comunicar al Sr. Gobernador relacion de las solicitudes reclamando los espresados donativos y que fueron desestimadas por la Diputacion

á fin de que se sirva dar conocimiento á los interesados.

Hallándose conforme Balbino Rubio acogido que fué en la casa Beneficencia con la liquidacion practicada por la seccion de contabilidad, se acordó abonarle la cantidad de 190 pesetas 87 céntimos que resulta de alcance á su favor en contra de la casa de Misericordia.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

#### SESION DE 10 DE AGOSTO DE 1876.

En la ciudad de Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Anunciada la subasta para la venta de las fincas que en jurisdiccion de Villamediana corresponden á los establecimientos de Beneficencia, no se presentó postor alguno.

Dada la hora de las doce y media, se procedió á la apertura de los pliegos presentados para tomar parte en la subasta de las obras de habitacion del camino vecinal de Villoslada á empalmar con la carretera de Logroño á Soria; resultando ser la proposicion mas ventajosa la presentada por Don Saturnino Ulargui, vecino de Logroño, quien se comprometió á la ejecucion de las obras por la cantidad de 19 880 pesetas.

Examinadas las cuentas municipales de Villar de Torre, correspondientes á los años económicos de 1868-69-1869 á 70, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince dias sean censuradas por la Junta municipal y se solventen los reparos puestos á las mismas.

Examinadas las de Torrecilla sobre Alesanco del periodo de 1869-70, se acordó ordenar al Alcalde para que en el término de ocho dias exija á José Martinez y Maria Paz, las cuentas de las cantidades que respectivamente les fueron entregadas: remita los libramientos que debieron expedirse para el pago de gastos carcelarios y papel de reintegro y sellos de recibo que faltan.

Censuradas las del mismo pueblo y ejercicio de 1870-71, se acordó devolverlas al Alcalde á fin de que por el cuentadante D. Cesáreo Manzanares, se den esplicaciones respecto á las cantidades que resultan cobradas y pagadas tanto de mas como de menos en el estado que acompaña á su cuenta, debiendo manifestar tambien, si para el pago de las cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos que resultan satisfechas demás, precedió acuerdo del Ayuntamiento en cuyo caso se remitirá copia certificada: que se oiga al depositario en cuanto á la baja que se le hace y finalmente se remita el papel de reintegro y sellos de recibo que

faltan, concediendo para todo ello el término de quince dias.

Para ultimar las cuentas de Montalvo de Cameros correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó ordenar al Alcalde de que en el término de quince dias remita las cartas de pago por la cantidad de 3 escudos 650 milésimas satisfecha en la Depositaria de fondos municipales de Torrecilla de Cameros para gastos carcelarios.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales del mismo pueblo correspondientes al ejercicio de 1869-70 y 1870-71, se acordó aprobarlas resultando en las últimas una existencia de cuatro pesetas á favor de los fondos municipales.

Devueltas por el Alcalde de Cellorigo las cuentas municipales del ejercicio de 1868-69, se acordó formular los pliegos de reparos y conceder á los interesados ocho dias para contestar, ordenando al Alcalde acuse el recibo que acredite la entrega de los pliegos.

Recibidos los documentos que se pidieron al Alcalde de Aldeanueva de Ebro, se acordó aprobar definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento pertenecientes al año económico de 1868 á 69 resultando á favor de los fondos municipales la existencia de 216 escudos 376 milésimas.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Juan José San German, vecino de Logroño.

A petición de Brígida Heredia, vecina de esta Capital, se acordó conceder la salida de la casa de Beneficencia al acogido Segundo Piuillos Heredia, hijo de la esponente, sin haber lugar á la gratificacion que solicita.

Examinada la cuenta presentada por D. Anselmo Martinez, de los trabajos ejecutados para la conservacion del hospital provincial durante el año económico de 1875-76, se acordó aprobar dicha cuenta, importante trescientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos y que se pague con cargo al capítulo correspondiente cumpliéndose lo que previene el artículo 85 de la ley provincial.

Examinada otra cuenta presentada por el mismo D. Anselmo Martinez, de los trabajos y gastos hechos en la rehabilitacion del pabellon destinado á asilo de ancianas y niñas, contiguo al hospital, se acordó aprobar la expresada cuenta que asciende á 785 pesetas 50 céntimos y que se pague con cargo al capítulo correspondiente cumpliéndose lo que previene el art. 85 de la ley provincial.

Examinada la certificacion de obras ejecutadas durante el mes de Julio último por D. Mariano Molinero, contratista de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, se acordó aprobar la expresada certificacion importante 5155 pesetas 78 céntimos.

Visto el informe de la Direccion de caminos vecinales en el expediente promovido por D. Vicente Angulo, vecino

de Cuzcurrita reclamando se reconstruya una pared de su pertenencia que fué destruida por causa de la ejecucion de la carretera de Tirgo á Tormantos, á cuyo informe se acompaña el presupuesto de construccion que asciende á 1209 pesetas 27 céntimos: considerando que se trata de una obra comprendida en la travesia por el pueblo de Cuzcurrita, por lo que corresponden las obras así como las de conservacion al Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones vigentes, se acordó manifestarlo así al Alcalde, á fin de que aquella Corporacion acuerde la manera de llevar á efecto las obras solicitadas por D. Vicente Angulo.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

#### SESION DE 14 DE AGOSTO DE 1876.

En la Ciudad de Logroño á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Srs. Diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas de El Villar de Torre, correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince dias sean censuradas por la junta de asociados y se les agregue el papel de reintegro y sellos de recibo de que carezca.

Se acordó aprobar definitivamente las cuentas de San Millan de la Cogolla pertenecientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71 resultando en las últimas una existencia de 270 milésimas de escudo á favor de los fondos municipales.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Canales y periodo de 1867-68, se acordó aprobarlas.

Para ultimar las cuentas de Luezas, pertenecientes á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias remita copia de la cuenta del Alcalde, las cartas de pago que se entregaron por la depositaria de fondos provinciales y el papel de reintegro que falta.

No habiendo sido devueltos los pliegos de reparos formados á las cuentas de El Rasillo, correspondientes á los periodos de 1868 á 69 y 1869-70, se acordó conceder un nuevo plazo de diez dias para que los interesados contesten, advirtiéndoles que de no hacerlo se ultimarán en el estado en que se encuentran.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Rodezao manifestando que los 530 escudos 26 milésimas que resultaron de existencia en 1867-68, se hicieron efectivos y aparecen de cargo en la cuenta de 1869-70 y que los 30 escudos desechados los siguen adeudando D. Aureliano Colomo y D. Basilio Gutie

rez los cuales son insolventes, se acordó contestarles que en las cuentas de 1869-70 no resulta tal cantidad ni en el cargo ni en las relaciones de ingresos y que por lo tanto proceda contra el depositario que actuó en 1867 y dado el caso de que esto efectivamente entregara al de 1869-70 los 330 escudos 26 milésimas que obraban en su poder, exija a D. Leandro Hueso Manzanares, depositario en este período, el reintegro de dicha suma dentro del plazo de quince días y conminar al Alcalde con la multa de diez pesetas si no manifiesta el curso de las actuaciones que practique al efecto y que respecto á los 30 escudos deben ser reintegrados por el depositario D. Pedro Ruiz Ventosa porque no se carga de ellos en su cuenta, pues aun cuando figuran en el estado comparativo como ingresos calculados no aparecen en la casilla del total recaudado y sí en la correspondiente á lo recaudado de menos.

Vistas las contestaciones dadas á los reparos puestos á las cuentas de Rodezno y ejercicio de 1869-70, se acordó prevenir á los cuenta antes que en el término de ocho días remitan certificación del acta en que se acordó la anulación de los arbitrios y la carta de pago que la Administración económica debió facilitar al hacer las compensaciones conforme á la circular de 20 de Mayo de 1870, advirtiéndoles que en otro caso se les declarará responsables de las 108 pesetas 75 céntimos recaudadas de menos en los remates y las 337 con 48 de los recursos legales.

Se acordó declarar de abono las 50 pesetas invertidas en la recomposición de la fuente y exigir catorce sellos de recibo que faltan en las espresadas cuentas.

Vista la contestación dada por el mismo Alcalde á lo que se le ordenó respecto á las cuentas de 1870-71, se acordó prevenirle que á vuelta de correo remita las certificaciones de remate que se le pidieron, haciendo efectiva en otro caso la multa de diez pesetas con que se le conminó.

Examinadas las cuentas remitidas por el Alcalde de Cervera del Río Alhama, correspondientes al ejercicio de 1868-69 y resultando que adolecen de graves informalidades, se acordó devolverlas comunicando instrucciones para su formación y tramitación con arreglo á la ley de 21 de Octubre de 1868 encargando que para mayor facilidad en la formación de las cuentas tome parte en ella el actual secretario del Ayuntamiento.

No habiendo remitido el Alcalde de Arnedo el papel de reintegro que se le exigió al aprobar las cuentas de 1867-68, se acordó prevenirle que de no verificar la remisión en el término de seis días se le impondrá la multa de quince pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Alfaro manifestando que los procedimientos incoados en virtud de los acuerdos de la Comisión provin-

cial de 8 de Enero de 1874 se han seguido hasta el embargo de bienes y solo resta la tasación y venta, para lo que se encuentra algunas dificultades porque los vecinos se niegan á tasar los bienes muebles. Que respecto al pago de contingente provincial, el Ayuntamiento ha presupuestado todo lo que sus ingresos le han permitido y confía que el año corriente se pagará lo posible. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que sin pretesto alguno lleve adelante el procedimiento citado, nombrando peritos tasadores vecinos de otros pueblos si no los hubiese en Alfaro, advirtiéndole que en otro caso incurrirá en responsabilidad civil para con el municipio, y que debiendo haberse hecho efectivos los ingresos consignados en el presupuesto de 1875-76, no hay razón alguna para que se demore el pago del cupo que le correspondió para el presupuesto de la provincia en el mismo año económico.

Se leyó una comunicación del Señor Gobernador ordenando se le remita á la mayor brevedad posible un doble resumen por ingresos y gastos de los presupuestos provincial y municipales correspondientes á los tres últimos ejercicios y un estado relativo á las cuentas de los mismos presupuestos. Se acordó encargar su puntual cumplimiento á la secretaria y á la seccion de contabilidad.

A consulta hecha por el Ayuntamiento de Logroño, se acordó contestar que en concepto de esta Comisión puede desde luego exigir los derechos sobre nuevas especies adicionadas á la tarifa de consumos, sin perjuicio de lo que resuelva el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en vista del expediente que se instruyó pidiendo la autorización competente con arreglo á la instrucción de 15 de Junio de 1875 y la ley de presupuestos del Estado.

En vista de lo informado por el Alcalde de Añejo en el expediente promovido por D. Mariano Lafuente reclamando lo que se le adeuda por medicamentos suministrados á los enfermos pobres, se acordó ordenar á dicha autoridad remita copia certificada del expediente que debió formarse para la separación del Sr. Lafuente, así como en virtud de que autorización se nombró titular á D. Cipriano de Celada abonándole 546 pesetas 12 céntimos mas que los que venia disfrutando cuando ejercía el Sr. Lafuente.

A petición de Juana Ortega, viuda, vecina de Logroño, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á los huérfanos Julian e Isidoro Duarte, hijos políticos de aquella.

Dada cuenta de una instancia de Juan Bezares, vecino de Fuenmayor, en súplica de que se admita en la casa de Beneficencia á las niñas huérfanas Aquilina y Fernanda Marañón y Medina. Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó acceder á lo solicitado y en atención á que les corresponden algunos cor-

tos bienes encargar á la Corporación municipal procure sean arrendados é ingresen sus productos en el Establecimiento para que en su día puedan entregarse á las huérfanas.

Se leyó una exposición de Nicolás Lopez, vecino de Fuenmayor, haciendo presente que se halla impedido del brazo izquierdo desde hace diez meses á consecuencia de un golpe por lo que no puede ganar el sustento para él y su hijo de menor edad y á la vez inválido de ambas piernas, por lo que suplica se admita á este en la casa de Beneficencia. Se acordó no haber lugar á lo que se solicita si á la vez no ingresa también Nicolás Lopez previo reconocimiento por el facultativo del hospital para hacer constar su inutilidad para el trabajo.

Se acordó dar traslado al Excmo. señor Gobernador militar de una comunicación del Director de la casa de Beneficencia en la que se expone la conveniencia de que se retiren del hospital provincial los armamentos y prendas de vestuario que en el existen pertenecientes á individuos del ejército fallecidos en dicho establecimiento, y rogar á aquella autoridad adopte con urgencia las disposiciones necesarias para conseguir lo que propone el Director de la casa de Beneficencia.

En vista de otra comunicación del mismo Director, se acordó ordenar á D. Casulo Pedro Oñoro, Administrador cesante del hospital que en el término de segundo día entregue todos los documentos que se relacionan con el cargo que ha desempeñado y los depósitos que obren en su poder de los individuos de tropa fallecidos en el establecimiento.

Se acordó aprobar el acta de remate para las obras de rehabilitación del camino que desde Villoslada empalma con la carretera de Logroño á Soria y la adjudicación hecha á favor de D. Saturnino Elargui Ochoa, como mejor postor por la cantidad de 19.880 pesetas acordando se comunique al Sr. Gobernador para conocimiento del Ayuntamiento de Villoslada, del remate y del Director de caminos vecinales.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que en jurisdicción de Villamediana corresponden á los establecimientos de Beneficencia, se acordó anunciar nueva subasta para las doce de la mañana del día cuatro de Setiembre próximo, rebajando el 50 por 100 de los precios en que fueron adjudicadas las fincas á los establecimientos.

En consideración á las razones espuestas por la Dirección de caminos vecinales, se acordó aprobar el presupuesto de las obras de reparación del grupo de alcantarillas llamado del Ralchigo en el segundo trozo de la carretera de Tirgo á Tormantos, cuyo presupuesto excede en 83 pesetas 79 céntimos al que se formó en Marzo de 1875, cuyas obras se ejecutarán por el contratista con arreglo á lo que determina

el artículo 50 del pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado en 10 de Julio de 1861.

Se acordó admitir la dimisión presentada por D. Pablo Laespada, del cargo de peon caminero de la carretera de Tirgo á Tormantos y nombrar para esta plaza á D. Alejandro Expósito Díez, vecino de Haro, licenciado del ejército, que se halla comprendido en el art. 5.º de la ley de 3 de Julio próximo pasado, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación.

Se leyó una comunicación de D. Diego Lopez de Quintana, Inspector general de 2.ª clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, remitiendo dos ejemplares de su folleto sobre el aprovechamiento para abono agrícola de los grandes depósitos de hueso enterrado descubiertos en Castilla la Vieja, se acordó dar las mas espresivas gracias al Sr. Lopez de Quintana.

En vista de una comunicación del señor Director del Instituto de 2.ª enseñanza trasladando otra de D. Manuel Garrido Osorio, Director y catedrático que fué del mismo establecimiento, en la que solicita se le abone la cantidad prudencial que corresponda por renta de la casa que debia haber disfrutado desde 1.º de Julio de 1873 al 7 de Noviembre del mismo año, conforme á lo resuelto por Real orden de 10 de Enero de 1874 dejando sin efecto el acuerdo de esta Comisión de 8 de Mayo del 75, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Director, que el abono de la renta se haga por D. Juan Domingo Elizondo y D. José Muñoz del Castillo, empresarios del colegio de internos y que ocuparon la casa habitación destinada al Director del Instituto.

Se dió cuenta de una exposición de D. Juan Gimenez, vecino de Berceo, manifestando que al adoptar el acuerdo de 3 de Julio último por el que se declaró responsable á varios prófugos de los perjuicios sufridos por los suplentes no se tuvo presente que José Briñas Alesanco y Matias Toviás Manzanares eran también prófugos y por lo tanto responsables. Que respecto al suplente Simon Lopez, se halla sobradamente indemnizado por haber libertado del servicio á un hermano por lo que suplica se escluya de la indemnización á Antolin Saenz y Simon Lopez absolviendo á Vicente Gimenez de la obligación que se le ha impuesto ó en caso contrario se modifique el citado acuerdo resolviendo lo mas procedente en justicia: Resultando que Matias Toviás Manzanares era prófugo de la 2.ª reserva de 1874 é ingresó en Caja en primero de Abril último por dicha reserva: Resultando que José Armas Alesanco, fué declarado soldado y habiendosele hecho prisionero ingresó en caja y por acuerdo de 27 de Enero de este año se dispuso produjera la baja de Policarpo Martinez Saenz, soldado del pueblo de Azofra que habia ingresado como suplente de décimas: Considerando que estos mozos

por tanto no tienen responsabilidad alguna ni para la 3.ª reserva de 1874 ni para el 2.º reemplazo de 1875: Considerando que la circunstancia de que el padre de Simon Lopez haya podido librar del servicio á su hijo Santiago por hallarse Simon en el servicio, en nada influye para eximir de responsabilidad á los prófugos; se acordó estar á lo resuelto en 5 de Julio próximo pasado.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador remitiendo el testimonio del auto dictado por el juzgado de 1ª instancia de Sto. Domingo de la Calzadr declarándose competente para conocer en la causa criminal que instruye sobre haberse arrancado varias hojas al libro de intervencion y enmiendas y raspaduras en el general de caja del Ayuntamiento de Tormantos. Vistas las razones que se exponen por el Juzgado y que contradicen las que manifestó el Alcalde de Tormantos, se acordó informar al Sr. Gobernador proceda dejar libre la accion del Tribunal para proceder con arreglo á derecho.

Se acordó conceder quince dias de licencia al Secretario de esta Corporacion D. Joaquin Farias, para atender al restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

#### SESION DEL 17 DE AGOSTO DE 1876.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vistas las cuentas municipales de Arnedo, correspondientes al año económico de 1868-69, se acordó devolverlas al Alcalde, á fin de que se censuren y aprueben con arreglo á lo prevenido en los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que se sugeren las de correccion pública á lo dispuesto en la parte 2.ª del artículo 154 ya mencionado, que se unan los pliegos de reintegro á las respectivas cuentas del Alcalde y Depositaria, y los sellos de recibo correspondientes á los libramientos que llegan y escuden de 50 escudos, concediéndole para estas diligencias el plazo de 30 dias.

Examinadas las cuentas municipales de El Redal correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó devolver al Alcalde los citadas cuentas para que se censuren y aprueben en conformidad á lo prevenido en los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que se espongan al público por el término de quince dias, que se una el papel sellado correspondientes á las del Alcalde y á cada una de las de los Depositarios, que se es-

tampe un sello de recibo á cada libramiento que llegue ó esceda de 50 escudos, y se forme la cuenta del Alcalde como corresponde, concediéndole para todas las diligencias el plazo de 24 dias.

Enterada la Comisión de la reclamacion presentada por D. Eduardo Torres, juez de primera instancia de Cervera de Rio Alhama y otros vecinos; pidiendo la nulidad del reparto municipal, se acordó dirigirles atenta comunicacion, haciendo presente que en la sesion del jueves próximo 24 del actual, se resolverá este expediente por el deseo asistir á hacer las observaciones que consideren necesarias, y de que les dá derecho la ley municipal vigente.

En vista del informe ampliado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en la reclamacion de D. Aljo Arnedo y otros vecinos sobre el impuesto á la ganaderia, se acordó desestimar la pretension.

Defiriendo á lo solicitado por José Serrano, se acordó permitirle sacar de la casa de Beneficencia, una de las acogidas para dedicarla á las labores de su casa, celebrándose el contrato que en estos casos se acostumbra.

Dada cuenta de una exposicion de Cándido Perez, vecino de Logroño, pidiendo que se le admitan tres hijos en la casa provincial de Beneficencia, y no justificando hallarse impedido para el trabajo, se acordó desestimar la pretension.

Leida una comunicacion del arquitecto provincial haciendo presente que el dia 19 de este mes vence el plazo de seis meses de conservacion, marcado por la condicion sesta de las particulares del contrato para la ejecucion de las obras del coladero y lavadero, arreglo de esplanadas y demás, ejecutadas por D. Domingo Calvo, en el solar contiguo al hospital civil, se acordó nombrar á D. Juan Manuel de Miguel, para que en union del arquitecto y contratista procedan en dicho dia á la recepcion definitiva de las obras.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de arrendamiento de los derechos del portazgo de Calahorra, anunciada para el dia 14 del corriente, siendo la cuarta vez que se anuncia este remate, habiéndose bajado el tipo hasta la cantidad de cinco mil pesetas, y teniendo presente que en el periodo de un año ha producido por administracion este servicio la cantidad líquida de cinco mil novecientos treinta y una pesetas, se acordó suspender por ahora la celebracion de nuevo remate, dando en su dia cuenta á la Diputacion provincial.

Encontrando fundadas las razones en que se apoya el director de Caminos vecinales en su comunicacion de este dia para proponer el nombramiento de dos ó tres sobrestantes en clase de temporeros que vigilen é inspeccionen convenientemente las obras de fabrica de los carreteras provinciales en construccion

se acordó contestar á dicho director que proponga para el nombramiento las personas que considere aptas para este servicio segun las necesidades.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Castellanos, oficial 2.º de la seccion de contabilidad, se acordó concederle ocho dias de licencia para ausentarse de la poblacion.

No habiendo devuelto el Alcalde de Gimileo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1868-69 y el recibo de los pliegos de reparos puestos á las mismas y á las de los años de 1869-70 y 1870-71 se acordó darles un plazo de cuatro dias para cumplir estos servicios, conminándole con la multa de diez pesetas por cada uno de dichos ejercicios si no lo verifica.

Presentadas las cuentas municipales de Soto de Cameros, correspondientes á los años de 1866-67 y 1867-68, se acordó devolverlas al Ayuntamiento para que se espongan al público por 15 dias, se acompañe á cada una de ellas el recibo de carta de pago de 194 escudos 300 milésimas del depositario de Torrecilla de Cameros por gastos de correccion pública y se recoja la firma del interesado que falta á un libramiento de las primeras, concediéndole el plazo de 30 dias.

Se levantó la sesion. El secretario accidental, Felipe Victoriano Iagoras.

## Juzgados de 1.ª instancia

### Logroño.

Don Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel La Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda siguen autos de concurso voluntario de D. Martin Brea, vecino y del comercio de esta Ciudad, en los que y por proveido de veinte y nueve de los corrientes he acordado anunciarlo por edictos para conocimiento de todos los acreedores al expresado concurso á fin de que concurren al mismo en el termino de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, y además se les cita en forma por medio del presente, con objeto de que asistan el dia doze de Febrero del próximo año de mil ochocientos setenta y siete á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del Mercado núm 65, á la junta que ha de celebrarse para el nombramiento de síndicos; advirtiendo que solo serán admitidos los que hayan presentado títulos de sus créditos, y los que los presenten en aquel acto, con apercibimiento de parales el perjuicio correspondiente sino lo verificasen.

Dado en Logroño á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

Luis L. Angulo.—Juan Sabando.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Ciudad de Logroño.

Por el presente, cito y llama á Doctores Hernandez y Alonso, de veinte y ocho años de edad, que ha servido en esta Ciudad Calle de Herrerías número 25, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de un anuncio igual á este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado número 65 á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Enrique Anton Alvarez, sobre hurto de veinte y tres duros; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 30 de Diciembre de 1876.—Luis Lopez Angulo. Juan Sabando.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D.ª Francisca Miguel y Soret, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció el catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta, y su hijo D. Manuel Maria Ceballos y Miguel, natural de esta ciudad y vecino de la de Calahorra en la que falleció el diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín*, comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Diciembre de 1876.—Luis Lopez Angulo.—Meliton Arenas.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera Instancia de la Ciudad de Logroño.

Hago saber, que por este segundo y último edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Maximino Castillo y Saenz, á los veinte y un años de edad, soltero natural y vecino que fué de esta Ciudad; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del citado D. Maximino, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en legal forma en este Juzgado á usar de su derecho así lo tengo acordado en expediente instruido á instancia de D.ª Remigia Castillo, para que se declare herencia de aquel á su suada madre D.ª Maria Saenz y Zurbano.

Dado en Logroño á cinco de Enero de 1877.—Luis Lopez Angulo.—Juan Sabando.

Estab.º Tipográfico de F. Menchaca.